

# La Comisión Europea aprueba un marco temporal de directrices para acuerdos de cooperación entre empresas en tiempos de COVID-19

**Miguel Troncoso Ferrer**

Socio director de la oficina de Bruselas  
Área de Competencia y de la Unión Europea de Gómez-Acebo & Pombo

---

*La Comisión ha publicado el 8 de abril una Comunicación en la que fija directrices temporales sobre la aplicación de la normativa de defensa de la competencia a las empresas que cooperen en respuesta a situaciones de emergencia relacionadas con el brote de coronavirus («la Comunicación»). La Comunicación ha empezado a aplicarse el mismo día de su adopción (el 8 de abril), hasta nuevo aviso por parte de la Comisión.*

## 1. La Comunicación sobre el Marco Temporal

Ante la actual perturbación general de la oferta, consecuencia de interrupciones en las cadenas de suministro y de un repentino incremento de la demanda de determinados productos, la Comisión entiende que puede ser necesaria una coordinación entre empresas para garantizar la producción de medicamentos y equipamientos médicos necesarios ante la pandemia de COVID-19. Para la Comisión, excepcionalmente, y aunque en circunstancias normales podría estar prohibida, esta coordinación debería ser permitida por la normativa de defensa de la competencia por los beneficios que conllevan en última instancia para los ciudadanos.

En la misma línea, la CMA británica (Competition and Markets Authority) ya había adoptado una guía con los criterios que aplicará en el contexto de pandemia de COVID-19 para exceptuar a ciertas empresas de la prohibición legal de acuerdos entre competidores.

## **2. Principales criterios de evaluación de los acuerdos entre empresas**

La Comunicación establece los siguientes tipos de coordinación que podrían adoptarse para paliar la carestía de productos médicos o de prevención de la pandemia. Se trataría de acuerdos entre empresas actual o potencialmente competidoras destinados a:

- Aumentar de forma coordinada, significativa y rápida la producción de ciertos productos que escasean, reduciendo la producción de otros;
- Reasignar las existencias de estos productos, lo que requeriría que las empresas intercambiaran información sobre ventas y existencias;
- Aumentar la producción sustituyendo líneas de producción de productos no esenciales por otros necesarios para la gestión del brote de COVID-19;
- Aumentar la producción o la eficiencia produciendo un solo producto, abandonando otros;
- Confiar a una asociación profesional (o a un asesor independiente, proveedor de servicios independiente u organismo público) la gestión de:
  - La identificación de los productos esenciales que puedan sufrir riesgos de escasez;
  - Un modelo para predecir la demanda a nivel de los Estados miembros, e identificar las interrupciones en el suministro;
  - Compartir información sobre la insuficiencia de la oferta agregada y solicitar a las empresas participantes, de manera individual y sin compartir esa información con los competidores, que indiquen si pueden colmar la insuficiencia de la oferta para satisfacer la demanda.

Esas conductas están excepcionalmente permitidas en la medida en que:

- Objetivamente son necesarias para aumentar la producción de manera más eficiente y evitar la escasez en la oferta de productos o servicios esenciales;
- Tienen un carácter temporal, es decir, se aplicarán únicamente mientras exista el riesgo de escasez o, en cualquier caso, durante el brote de COVID-19; y
- No exceden de lo estrictamente necesario para lograr el objetivo de evitar la escasez de la oferta.

Otro factor relevante a la hora de evaluar si la conducta en cuestión es o no problemática con el Derecho de la competencia será el hecho de haber sido promovida y/o coordinada por una

autoridad pública.

### **3. La carta de confort o compatibilidad**

Aunque las empresas siguen teniendo la responsabilidad de evaluar por sí mismas la legalidad de sus acuerdos y prácticas, la Comisión podría darles de manera excepcional y discrecional seguridad por escrito (cartas de compatibilidad) con respecto a proyectos de cooperación específicos que deban ser ejecutados de forma urgente. Para ello, la Comisión ha creado una página web específica mientras dure la pandemia (<https://ec.europa.eu/competition/antitrust/coronavirus.html>), así como un correo electrónico al que se puede recurrir para pedir una evaluación informal de acuerdos de cooperación (COMP-COVID-ANTITRUST@ec.europa.eu).

La Comisión ha hecho uso del procedimiento descrito en la Comunicación el mismo día de su publicación, enviando una carta de compatibilidad a «Medicinas para Europa» (Asociación Europea de Productores de Medicamentos Genéricos), que tiene previsto llevar a cabo un proyecto de cooperación voluntaria entre farmacéuticas para responder al riesgo de escasez de medicinas hospitalarias empleadas destinadas a tratar a pacientes de COVID-19. La Comisión ha considerado que la colaboración temporal está justificada porque los productores de genéricos fabrican la mayor parte de esos medicamentos que ahora se necesitan con tanta urgencia, y el acuerdo permitirá paliar el riesgo de escasez.

### **4. Las empresas no podrán «sacar tajada» al amparo de la crisis**

Al mismo tiempo, la Comisión ha reiterado, al igual que ya lo habían hecho la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otras autoridades nacionales, su intención de aumentar la vigilancia de aquellos acuerdos u otras prácticas anticompetitivas que, aprovechándose de la actual coyuntura de crisis, puedan resultar en precios excesivos u otras restricciones al suministro de productos necesarios en perjuicio de los ciudadanos.